

**Resolución No. 00668**

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**; identificado con NIT No. 800.226.292-7, mediante radicado No. **2022ER00307 del 01 de enero de 2022**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a la red de acequias de la CARRERA 72 Y CALLE 175, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 175 No. 70 - 75** (Casa 1, Casa 2, Casa 3, Casa 4, Casa 5, Casa 6, Casa 7, Casa 8, Casa 9, Casa 10, Casa 11, Casa 12, Casa 13, Casa 14, Casa 15, Casa 16, Casa 17, Casa 18, Casa 19, Casa 20, Casa 21, Casa 22, Casa 23, Casa 24, Casa 25 y Casa 26) CHIPS AAA0122FADM, AAA0122EZWF, AAA0122EZUZ, AAA0122EZTO, AAA0122EZPP, AAA0122EZOE, AAA0122EZFT, AAA0122EZEZ, AAA0122EZNN, AAA0122EZMS, AAA0122EZLW, AAA0122FACX, AAA0122EZKL, AAA0122EZJH, AAA0122EZHY, AAA0122EZDM, AAA0122EZCX, AAA0122EZBR, AAA0122EZAF, AAA0122FABR, AAA0122FAAF, AAA0122EZSK, AAA0122EZRU, AAA0122EZZM, AAA0122EZYX, AAA0122EZXR, de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado No. **2022EE275141 del 25 de octubre de 2022**, procedió a requerir a la

**Resolución No. 00668**

señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que allegara información necesaria para dar inicio al trámite del permiso de vertimientos.

Que la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**; mediante comunicación con radicado No. **2022ER307023 del 28 de noviembre de 2022**, procedió a dar respuesta al requerimiento emitido por esta entidad mediante el radicado No. **2022EE275141 del 25 de octubre de 2022**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02478 del 28 de abril de 2022 (2022EE97726)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**; identificado con NIT No. 800.226.292-7, a través de su representante legal la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, a efectos de obtener el permiso para verter a la red de acequias de la CARRERA 72 Y CALLE 175, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Calle 175 No. 70 - 75** (Casa 1, Casa 2, Casa 3, Casa 4, Casa 5, Casa 6, Casa 7, Casa 8, Casa 9, Casa 10, Casa 11, Casa 12, Casa 13, Casa 14, Casa 15, Casa 16, Casa 17, Casa 18, Casa 19, Casa 20, Casa 21, Casa 22, Casa 23, Casa 24, Casa 25 y Casa 26) CHIPS AAA0122FADM, AAA0122EZWF, AAA0122EZUZ, AAA0122EZTO, AAA0122EZPP, AAA0122EZOE, AAA0122EZFT, AAA0122EZEZ, AAA0122EZNN, AAA0122EZMS, AAA0122EZLW, AAA0122FACX, AAA0122EZKL, AAA0122EZJH, AAA0122EZHY, AAA0122EZDM, AAA0122EZCX, AAA0122EZBR, AAA0122EZAF, AAA0122FABR, AAA0122FAAF, AAA0122EZSK, AAA0122EZRU, AAA0122EZZM, AAA0122EZYX, AAA0122EZXR, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 18 de mayo de 2022, al correo electrónico [sanfelipecpropiedadhorizontal@gmail.com](mailto:sanfelipecpropiedadhorizontal@gmail.com), y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 10 de abril de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. **2022ER00307 del del 03 de enero de 2022**, y **2022ER307023 del 28 de noviembre de 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la solicitud, así mismo practicó visita ocular al referido predio el día 15 de septiembre de 2022, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 15569 de 20 de diciembre de 2022 (2022IE325978)**.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 1850 de 22 de abril de 2023 (2023EE88589)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

**Resolución No. 00668**

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2022, a las instalaciones del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**; ubicado en la **CALLE 175 No. 70 - 75**, de esta ciudad y los resultados de la misma y de la evaluación de los radicados Nos. **2022ER00307 del 03 de enero de 2022, y 2022ER307023 del 28 de noviembre de 2022**, se emitió el **Concepto Técnico No. 15569 de 20 de diciembre de 2022 (2022IE325978)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar la documentación presentada por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VANEGAS**, identificada con C.C. 51.959.170, como Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con Nit 800.226.292-7, a fin de atender el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.*

(…)

**4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2022ER00307 del 01/03/2022	Mediante radicado 2022ER00307 del 01/03/2022, el usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado, a nombre del Conjunto Residencial San Felipe – Propiedad Horizontal) y firmado por la señora Gloria Esperanza Vargas Vanegas con Cedula de Ciudadanía No. 51.959.170, quien actúa en calidad de representante Legal.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2022ER00307 del 01/03/2022	La solicitud se realiza a nombre del Conjunto Residencial San Felipe - PH, ubicado en Calle 175 No. 70 - 75 barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., el cual, cuenta con personería jurídica, expedido por la Alcaldía Local de Suba, cuyo representante legal es la señora Gloria Esperanza Vargas	Si

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		Vanegas con Cedula de Ciudadanía No. 51.959.170	
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	No aplica	La solicitud es realizada directamente por la señora Gloria Esperanza Vargas Vanegas con Cedula de Ciudadanía No. 51.959.170, quien figura como representante legal del Conjunto Residencial San Felipe – PH.	No aplica
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2022ER00307 del 01/03/2022	Se presenta el respectivo certificado de la personería jurídica del Conjunto Residencial San Felipe - PH, expedido por la Alcaldía Local de Suba, cuyo representante legal es la señora Gloria Esperanza Vargas Vanegas con Cédula de Ciudadanía No. 51.959.170	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Si	La solicitud es realizada directamente por la señora Gloria Esperanza Vargas Vanegas con Cédula de Ciudadanía No. 51.959.170, quien figura como representante legal del Conjunto Residencial San Felipe – PH, no obstante, el usuario presenta la autorización de las 26 viviendas.	Si
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2022ER00307 del 01/03/2022	El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para cada uno de los inmuebles que componen al Conjunto, en los cuales se registra la siguiente información:  1. 50N-1101811 AAA0122FADM CL 175 70 75 IN 1 David Jacome Azuero  2. 50N-1101800 AAA0122FACX CL 175 70 75 IN 2 BANCO DAVIVIENDA SA  3. 50N-1101801 AAA0122FABR CL 175 70 75 IN 3 LINA MARIA IDARRAGA OSCAR IVAN CORTES  4. 50N-1101812 AAA0122FAAF	Si

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>CL 175 70 75 IN 4 JOSE GUILLERMO BURGOS HELENA BERMUDEZ URIBE</p> <p>5. 50N-1101802 AAA0122EZSK CL 175 70 75 IN 5 PEDRO ALONSO GRANADOS RAMIREZ ANDREA RAMIREZ REYES</p> <p>6. 50N-1101813 AAA0122EZRU CL 175 70 75 IN 6 LILIA GUTIERREZ VARGAS RAFAEL SILVA GUTIERREZ</p> <p>7. 50N-1101814 AAA0122EZZM CL 175 70 75 IN 7 FLOR ALBA GIL</p> <p>8. 50N-1101803 AAA0122EZYX CL 175 70 75 IN 8 LILIANA CONSUELO JARAMILLO FERNANDO ROJAS ACOSTA</p> <p>9. 50N-1101804 AAA0122EZXR CL 175 70 75 IN 9 KIRA ELVIRA ANGULO ARIAS FARID LOZANO MURILLO</p> <p>10. 50N-1101815 AAA0122EZWF CL 175 70 75 IN 10 INVERSORA TRES CAMPANITAS Y CIA S.A.S</p> <p>11. 50N-1101816 AAA0122EZUZ CL 175 70 75 IN 11 FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO INMOBILIARIO Y VALORES</p> <p>12. 50N-1101805 AAA0122EZTO</p>	

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>CL 175 70 75 IN 12 LUIS CARLOS ESCOBAR GONZALEZ</p> <p>13. 50N-1101806 AAA0122EZPP CL 175 70 75 IN 13 CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ TORRES</p> <p>14. 50N-1101817 AAA0122EZOE CL 175 70 75 IN 14 INVERSIONES ALZATE LTDA</p> <p>15. 50N-1101818 AAA0122EZFT CL 175 70 75 IN 15 JULIO CESAR CARRANZA ALFONSO CLAUDIA LILIANA GARZON CHICA</p> <p>16. 50N-1101807 AAA0122EZEZ CL 175 70 75 IN 16 TRINIDAD VALLEJO RODRIGUEZ</p> <p>17. 50N-1101825 AAA0122EZNN CL 175 70 75 IN 17 BANCO DAVIVIENDA S.A.</p> <p>18. 50N-1101823 AAA0122EZMS CL 175 70 75 IN 18 LUIS ANTONIO GELVEZ CONTRERAS LILIANA MARIA GELVEZ SERRANO LILIA SERRANO DE GELVEZ</p> <p>19. 50N-1101822 AAA0122EZLW CL 175 70 75 IN 19 SANDRA FABIOLA CASTELO MEZA</p> <p>20. 50N-1101824 AAA0122EZKL CL 175 70 75 IN 20 BANCOLOMBIA S.A.</p> <p>21. 50N-1101808 AAA0122EZJH</p>	

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>CL 175 70 75 IN 21 CARLOS MAURICIO BARAJAS SEPULVEDA</p> <p>22. 50N-1101819 AAA0122EZHY CL 175 70 75 IN 22 MARIA STELLA CONCETTA ANNUNZI SPATARO LO PRESTI</p> <p>23. 50N-1101820 AAA0122EZDM CL 175 70 75 IN 23 FERNANDO AUGUSTO HERRERA LEON LILIANA MARIA GELVEZ SERRANO</p> <p>24. 50N-1101809 AAA0122EZCX CL 175 70 75 IN 24 BANCO DAVIVIENDA S.A.</p> <p>25. 50N-1101821 AAA0122EZBR CL 175 70 75 IN 25 BANCOLOMBIA SA</p> <p>26. 50N-1101810 AAA0122EZAF CL 175 70 75 IN 26 JOSE EUCLIDES MUÑOZ PINTO</p> <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 22/03/2022, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p>	
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2022ER00307 del 01/03/2022	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud y en los documentos presentados los detalles de costos del proyecto, en este sentido, se determina que:</p> <p>1. Costos de inversión: \$24.126.570.000 2. Costos de operación anual: \$5.000.000</p>	Si
8. Nombre y localización del	2022ER00307 del 01/03/2022	La solicitud se realiza para el conjunto con nombre comercial: Conjunto Residencial San Felipe - PH, ubicado en Calle 175 No. 70 - 75	Si

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>									
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>						
predio, proyecto, obra o actividad.		barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C.							
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2022ER00307 del 01/03/2022	El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB-ESP y remite copia de los recibos de servicio de acueducto de la administración y las 26 viviendas que componen al Conjunto. De igual forma, en la visita técnica realizada el 15/09/2022 se corroboró esta información (ver numeral 3.1).	Si						
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2022ER00307 del 01/03/2022	En la información remitida por el usuario, este manifiesta que el conjunto cuenta con 26 casas y una portería, y que las actividades que generan los vertimientos se derivan de baños, cocinas, aseo y lavado de ropa. Esto fue corroborado en la visita técnica realizada el 15/09/2022.	Si						
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2022ER00307 del 01/03/2022	<p>De acuerdo con la información presentada, el conjunto cuenta con 26 casas y una portería, las cuales luego de ser tratadas, descarga sus aguas en dos puntos sobre canal en tierra, uno en la calle 175 y otro en la carrera 72, exactamente en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="695 1228 1247 1335"> <tbody> <tr> <td>Punto calle 175</td> <td>4°45'48.56"</td> <td>74°3'43.37"</td> </tr> <tr> <td>Punto carrera 72</td> <td>4°45'50.37"</td> <td>74°3'46.59"</td> </tr> </tbody> </table> <p>No obstante, durante la visita técnica efectuada el día 15/09/2022, se evidenciaron diferencias entre lo observado e información radicada por el usuario, específicamente en lo que cita la cantidad de trampas de grasas, dado a que en el radicado se plantea la existencia de 18 estructuras para ello, pero en la visita técnica, de acuerdo con lo informado y con lo evidenciado, son 26 (una por cada casa) y una para la portería.</p> <p>De igual forma, en lo que respecta a las redes de aguas lluvias, solo se establecen los puntos</p>	Punto calle 175	4°45'48.56"	74°3'43.37"	Punto carrera 72	4°45'50.37"	74°3'46.59"	Por determinar
Punto calle 175	4°45'48.56"	74°3'43.37"							
Punto carrera 72	4°45'50.37"	74°3'46.59"							

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>									
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>						
		<p>de salida al canal en tierra, pero no se detalla el recorrido de las redes internamente.</p> <p>Los planos no presentan los accesorios, diámetros y tipo de material de las redes internas.</p> <p>En consecuencia, mediante el oficio SDA No. 2022EE275141 del 25/10/2022, se requirió al usuario subsanar esta información. Posteriormente, mediante el radicado 2022ER307023 del 28/11/2022, el usuario da respuesta y FHD. No obstante, de acuerdo al análisis técnico realizado, esta información no está completa, y por ende, no satisface el criterio y las condiciones establecidas en la norma.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</p>							
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2022ER00307 del 01/03/2022	<p>De acuerdo con la información aportada por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y con la información recolectada en campo el 15/09/2022, se descargan las aguas en dos puntos sobre canal en tierra, uno en la calle 175 y otro en la carrera 72, exactamente en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" data-bbox="695 1549 1252 1654"> <tr> <td>Punto calle 175</td> <td>4°45'48.56"</td> <td>74°3'43.37"</td> </tr> <tr> <td>Punto carrera 72</td> <td>4°45'50.37"</td> <td>74°3'46.59"</td> </tr> </table>	Punto calle 175	4°45'48.56"	74°3'43.37"	Punto carrera 72	4°45'50.37"	74°3'46.59"	Si
Punto calle 175	4°45'48.56"	74°3'43.37"							
Punto carrera 72	4°45'50.37"	74°3'46.59"							
13. Caudal de la	2022ER00307 del 01/03/2022.	El usuario reporta la siguiente información:	Si						

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>											
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>								
descarga expresada en litros por segundo.		<p>Descarga sus aguas en dos puntos sobre canal en tierra, uno en la calle 75 y otro en la carrera 72, exactamente en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <tr> <td>Punto calle 175</td> <td>4°45'48.56"</td> <td>74°3'43.37"</td> <td>0,068</td> </tr> <tr> <td>Punto carrera 72</td> <td>4°45'50.37"</td> <td>74°3'46.59"</td> <td>0,314</td> </tr> </table> <p>Esta información que coincide y corresponde con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).</p>	Punto calle 175	4°45'48.56"	74°3'43.37"	0,068	Punto carrera 72	4°45'50.37"	74°3'46.59"	0,314	
Punto calle 175	4°45'48.56"	74°3'43.37"	0,068								
Punto carrera 72	4°45'50.37"	74°3'46.59"	0,314								
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2022ER00307 del 01/03/2022.	La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en las memorias técnicas, fue de <b>30 días al mes</b> para ambos puntos.	Si								
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2022ER00307 del 01/03/2022.	El tiempo de la descarga en horas por día, reportado por el usuario, para los puntos de descarga, fue <b>24 h/día</b> . Dato que coincide con cada uno de los documentos aportados por el usuario (Formulario de solicitud, memorias técnicas e informe de caracterización).	Si								
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2022ER00307 del 01/03/2022.	El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud, en las memorias técnicas fue intermitente, en la caracterización se detalla como "irregular"	Si								
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2022ER00307 del 01/03/2022.	El usuario presenta caracterización de vertimientos para cada punto de descarga, bajo los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario; <u>está se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.</u>	Si								
18. Ubicación, descripción de la operación del	2022ER00307 del 01/03/2022.	En las memorias técnicas remitidas mediante el radicado 2022ER00307 del 01/03/2022, se detalla que el sistema de tratamiento está	Por determinar								

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>		<p>conformado por trampas de grasas, cajas de inspección y pozo séptico. Así mismo, se detalla el funcionamiento del sistema y como están interconectados cada elemento.</p> <p>De igual forma, se plantea que el diseño y cálculo de las estructuras se encuentran soportados en el <b>REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RAS - 2000</b>. En este sentido, se plantea que:</p> <p><b>Tanque séptico:</b> De acuerdo con los valores y estimados referenciados en el RAS 2000, el usuario referencia:</p> <p><math>N_c = 106</math> contribuyentes  <math>C = 160</math> (contribución de aguas residuales por contribuyente)  <math>T = 1</math> (tiempo de retención en días)  <math>K = 65</math> (tasa de acumulación de lodos digeridos según intervalos de limpieza y temperatura)  <math>L_f = 1</math> Lodo fresco L/día</p> <p><math>V_u = 1000 + N_c((C*T) + (K*L_f))</math>, de acuerdo con esta fórmula obtienen un volumen útil de 24,85 L.</p> <p>Diseño del tanque séptico <math>b: 8,5</math> m, <math>L: 8,9</math> m, <math>h: 3,8</math> m.</p> <p><b>Trampa de grasas:</b> El diseño de la cámara se estableció con un caudal de 72 L/s igual a <math>0,0012</math> m<sup>3</sup>/s para este caudal recomienda un tiempo de retención de 3 minutos equivalente a 180 segundos.  <math>V = Q * Tr = 0,22</math> m<sup>3</sup>  Cuyas dimensiones son: <math>b: 0,6</math> m, <math>L: 0,6</math> m, <math>h: 0,5</math></p> <p>Ahora bien, entendiendo que el sistema de tratamiento ya existe desde mucho años antes de la solicitud formal de permiso de vertimientos, no se presenta un levantamiento de las dimensiones reales e las estructuras y/o</p>	

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>las obras de acondicionamiento de las mismas, entendiéndose que toda la información presentada de memorias es netamente conceptual.</p> <p>Adicionalmente, no se presentan cálculos reales de la eficiencia y remoción de las estructuras.</p> <p>En consecuencia, mediante el oficio SDA No. 2022EE275141 del 25/10/2022, se requirió al usuario subsanar esta información. Posteriormente, mediante el radicado 2022ER307023 del 28/11/2022, el usuario da respuesta y presenta planos generales, hidrosanitarios y memorias técnicas. No obstante, de acuerdo al análisis técnico realizado, esta información no está completa, y por ende, no satisface el criterio y las condiciones establecidas en la norma.</p> <p>En este sentido, de acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos. Este documento lo veo muy chimbo, las dimensiones de trampa de grasas por lo menos no se asemejan a las fotos presentadas ejemplo. Verificar muy bien</p>	
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2022ER00307 del 01/03/2022.	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 2-2021-100393 del 09/11/2021), en el cual se manifiesta que en el predio objeto de consulta, ubicado en la nomenclatura Calle 175 No. 70 - 75, se permiten actividades o usos del suelo “Residencial”	Si

**Resolución No. 00668**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<i>Esto se corroboró el 05/10/2022 en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT.</i>	
<i>20. Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>No aplica</i>	<i>Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por el Conjunto Residencial San Felipe y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3., Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.</i>	<i>No aplica</i>
<i>21. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos</i>	<i>No aplica</i>	<i>Dada la índole de la actividad generadora de los vertimientos del Conjunto Residencial San Felipe y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4., el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.</i>	<i>No aplica</i>
<i>22. Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2022ER00307 del 01/03/2022.</i>	<i>El usuario remite recibo de pago No. 5328591 con constancia de aporte o consignación del 30/12/2021 por un monto de \$ 1.800.543 por concepto de servicio de evaluación.</i>  <i>El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2021.</i>	<i>Si</i>
<i>1. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>El usuario corresponde a un conjunto residencial, cuyas aguas residuales generadas son de tipo domésticas. En consecuencia, no se requiere información complementaria.</i>	<i>No aplica</i>

**1.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.5.1. Informe de caracterización - radicado 2022ER00307 del 01/03/2022.**

**Resolución No. 00668**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Aguas residuales domésticas – ARD
	<b>Fecha de la caracterización</b>	PUNTO 1 (CARRERA 72): 20/10/2021 PUNTO 2 (CALLE 175): 04/11/2021
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	ANALQUIM LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No aplica
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	No aplica
	<b>Horario del muestreo</b>	Punto 1: 08:00 - 16:00 Punto 2: 07:00 - 15:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	15 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Tubería Salida – Calle 175 y carrera 72 - Conjunto Residencial San Felipe
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Doméstico
	<b>Tipo de descarga</b>	Irregular
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	7 días/semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal en tierra
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Carrera 72 Calle 175
	<b>Cuenca</b>	Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	Punto 1: 0,314 l/s Punto 2: 0,068 l/s

**PUNTO 1: Carrera 72**

**Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial San Felipe – PH, muestra No. 220382, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)</b>	<b>Valores Máximos Permisibles</b>	<b>Límites en los</b>	<b>Valor obtenido Muestra No.</b>	<b>Cumplimiento</b>
--	------------------------------------	-----------------------	-----------------------------------	---------------------

**Resolución No. 00668**

Parámetro	Unidades	Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	1132862	
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	18,5 - 20,5	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,30 - 7,03	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	52	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	17	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	14	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 -0,8	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	17	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	0,56	Reporta
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,8	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,64	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,0	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,134	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	4,8	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	7,5	Reporta
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	1,10x10 <sup>6</sup>	Reporta

\* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

**Resolución No. 00668**

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 220382:

- El Usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- Por otro lado, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución No. 0090 del 02/02/2021
- De igual forma, se remitió la respectiva cadena de custodia de la caracterización realizada, por parte del laboratorio ANALQUIM LTDA. Se remite el detalle de los límites de cuantificación de cada uno de los parámetros monitoreados, técnica utilizada y el método respectivo.

**PUNTO 2: Calle 175**

**Resultados reportados en el informe de caracterización del Conjunto Residencial San Felipe – PH, muestra No. 220382, bajo los valores establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario)**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales Corrientes superficiales diferentes a las principales	Límites a las principales	Valor obtenido Muestra No. 1132862	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				
<b>Generales</b>					
Temperatura	°C	<30*		17,5 - 21,0	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0		6,38 - 6,78	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180		55	Cumple

**Resolución No. 00668**

<b>AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)</b>		<b>Valores Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales</b>	<b>Límites a las Corrientes superficiales diferentes a las principales</b>	<b>Valor obtenido Muestra No. 1132862</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>				
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90		38	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90		54	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*		0,1 -0,2	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20		12	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte		0,15	Reporta
<b>Hidrocarburos</b>					
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte		<10	Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		0,8	Reporta
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		0,58	Reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>					
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		0,4	Reporta
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte		<0,007	Reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte		5,9	Reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte		8,2	Reporta
<b>Microbiológicos</b>					
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)		1,20x10 <sup>5</sup>	Reporta

\* Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. 220382:

**Resolución No. 00668**

- El Usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y los establecidos en la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11 (aplicable por rigor subsidiario).
- Por otro lado, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución No. 0090 del 02/02/2021
- De igual forma, se remitió la respectiva cadena de custodia de la caracterización realizada, por parte del laboratorio ANALQUIM LTDA. Se remite el detalle de los límites de cuantificación de cada uno de los parámetros monitoreados, técnica utilizada y el método respectivo.

**4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS**

Requerimiento SDA No. 2022EE275141 del 25/10/2022		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su apoderado, para que en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, no prorrogables se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos.</p> <p><b>1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</b></p> <p>(...) el usuario deberá ajustar el plano indicando las redes hidráulicas existentes que conectan las trampas de grasas, pozos sépticos y redes de agua lluvia, con diámetros, especificaciones técnicas y tipos de tuberías, de igual forma en los planos deberán plasmarse los accesorios que unen las tuberías y controlan el caudal, tales como Codos, Tees, Yes, cámaras de registro grado de inclinación de la tubería, etc., así mismo, la ubicación y características de los equipos y piezas sanitarias que permiten el funcionamiento y servicio. Los planos deberán presentarse en formato análogo</p>	<p>Este requerimiento fue Notificado el 27/10/2022. En consecuencia, el usuario remite respuesta mediante el radicado 2022ER307023 del 28/11/2022, el cual, fue evaluado en el presente concepto técnico, en el capítulo 4.4, determinándose que el usuario remite la totalidad de información establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Requisitos del permiso de vertimientos, a excepción del numeral 11 y el numeral 18, el cual, está indeterminado. Entendiendo que la información no satisface totalmente el criterio del evaluador, partiendo de las falencias de información en los planos y las memorias de diseño del sistema, específicamente lo siguiente:</p> <p>De acuerdo con la información presentada, el conjunto cuenta con 26 casas y una portería, las cuales luego de ser tratadas, descarga sus aguas en dos puntos sobre canal en tierra, uno en la calle 175 y otro en la carrera 72. No obstante, durante la visita técnica efectuada el día 15/09/2022, se evidenciaron diferencias entre lo observado e información radicada por el usuario, específicamente en lo que cita la cantidad de trampas de grasas, dado a</p>	<p>POR DETERMINAR</p>

**Resolución No. 00668**

<p>tamaño 100 cm x 70 con su respectiva copia digital, deben estar firmados respectivamente por el profesional idóneo para ello. Así mismo, se deben incluir cotas, dimensiones, longitudes, niveles y demás convenciones técnicas correspondientes.</p> <p><b>2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</b></p> <p>(...)</p> <p>En este sentido, se requiere puntualmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Subsanan y aclaran el numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</li> <li>- Subsanan y aclaran el numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.</li> <li>- Cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto. Lo anterior, haciendo claridad sobre las condiciones reales y construida del sistema de tratamiento actualmente.</li> <li>- Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de las trampas de grasas, funcionamiento y diseño técnico. Así mismo, presentar las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción de todas</li> </ul>	<p>que en el radicado se plantea la existencia de 18 estructuras para ello, pero en la visita técnica, de acuerdo con lo informado y con lo evidenciado, son 26 (una por cada casa) y una para la portería. De igual forma, en lo que respecta a las redes de aguas lluvias, en los planos, solo se establecen los puntos de salida al canal en tierra, pero no se detalla el recorrido de las redes internamente. Estas ambigüedades prevalecen frente a la información presentada en el radicado 2022ER307023 del 28/11/2022, toda vez que, el plano general, no tiene convenciones y no es posible determinar cuáles son las trampas de grasas y las demás estructuras.</p> <p>Igualmente, se suministra un archivo como planos hidráulicos, los cuales, corresponde a una copia, y no son legibles.</p> <p>De esta manera, los planos no presentan los accesorios, diámetros y tipo de material de las redes internas, no se referencian la totalidad de las cajas de paso con las unidades de tratamiento.</p> <p>En lo que respecta a las memorias técnicas del sistema, si bien, fueron retroalimentadas, presentándose el detalle de las estructuras existentes, existen falencias en los flujogramas y diagramas del sistema, los cuales no detallan la información conforme a la norma. Así mismo, se calculan porcentajes de remoción, a partir del RAS 2000, los cuales, son aproximados y no un cálculo real frente a las dimensiones y tiempos de retenciones propias del sistema.</p> <p>De igual forma, frente a la falencia de información de los planos, y de los</p>	
--	---	--

**Resolución No. 00668**

<p>las unidades que componen el sistema de tratamiento. Lo anterior, haciendo claridad sobre las condiciones reales y construida del sistema de tratamiento actualmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentar la ubicación específica de cada estructura, en donde se realice la respectiva descripción de su operación.</li> <li>- En cuanto a las memorias técnicas y los diseños de ingeniería, estos deben contar con un levantamiento de las estructuras REALES, y no proyecciones a partir del RAS, entendiéndose que estas son estructura que ya existen hace tiempo.</li> <li>- Deben presentarse los planos de detalle del sistema de tratamiento REAL y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.</li> </ul>	<p>flujogramas, no es posible determinar la congruencia con las memorias.</p> <p>Finalmente, a modo de proceder con el trámite de obtención del permiso de vertimientos, y de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de los mismos, se da viabilidad técnica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, siempre y cuando, se solicite al usuario, en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso, que se subsane todo lo que mencionado anteriormente.</p>	
--	--	--

**5. CONCLUSIONES**

Normatividad vigente	Cumplimiento
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<p style="text-align: center;"><b>Justificación</b></p> <p>El <b>CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL</b> identificado con Nit 800226292-7, barrio San José de Bavaria, localidad de Suba de Bogotá D.C., representado legalmente por la señora <b>GLORIA ESPERANZA VARGAS VANEGAS</b>, identificada con C.C. 51.959.170; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de baños, cocinas, aseo y limpieza de zonas, y lavado de ropas (actividades domésticas). De acuerdo con la información suministrada por el usuario, dichas aguas son tratadas por un sistema de gestión integral de aguas residuales conformado por: veintisiete (27) trampas de grasas y tres (3) pozos sépticos, y una vez “tratadas”, son descargadas en dos puntos de vertimiento, uno sobre el canal en tierra de la carrera 72 y otro sobre la calle 175.</p> <p>Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, El <b>CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PH</b>, a través de su representante legal, adelantó el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta autoridad ambiental, por medio del radicado 2022ER00307 del 01/03/2022, el</p>	

### Resolución No. 00668

*cual se evalúa en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones. En consecuencia, el día 15/09/2022 se realizó visita técnica al predio, a fin de corroborar que la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, correspondiera con las condiciones físicas o reales del conjunto, para lo cual se pudo evidenciar que:*

*“Las aguas residuales generadas, son tratadas a través de un sistema conformado por trampas de grasas (27) y aceites, y pozos sépticos (3), distribuidos de la siguiente manera:*

*Cada vivienda cuenta con su respectiva trampa de grasas, y se conectan por parejas, con las diferentes cajas de paso y los respectivos pozos sépticos. De esta forma, las casas 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 conectan sus aguas hasta el pozo séptico No. 3; las casas 5, 6, 13, 14, 17, 18, 19, 29 conectan sus aguas hasta el pozo séptico No. 2; y las casas 15, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y la portería, conectan sus aguas al pozo séptico No. 1. El pozo séptico No. 1 descarga sus aguas sobre el canal en tierra de la calle 175, y los pozos sépticos 2 y 3, luego de reunirse en un pozo se bombeo, descarga sus aguas sobre el canal en tierra de la carrera 72. Así mismo, en medio de la visita técnica se pudo evidenciar que las diferentes cajas de paso, y pozos sépticos se observaron en buen estado, y no se percibió la presencia de vectores.*

*De igual forma, se pudo determinar que el usuario no cuenta con cajas de inspección para la toma de muestras para ninguno de los dos puntos, y que, por ende, los monitoreos para el punto de la calle 175 son realizados directamente sobre la tubería, y para el punto de la carrera 72, sobre el pozo de bombeo.*

*Finalmente, en lo que respecta a las aguas lluvias, se pudo determinar que el predio cuenta con diferentes rejillas y canaletas a lo largo de las diferentes zonas comunes, las cuales son conducidas directamente a una serie de tuberías perimetrales que descargan a la calle.”*

*De acuerdo con la revisión documental realizada en el capítulo 4.4, el usuario remite la totalidad de información establecida en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Requisitos del permiso de vertimientos, a excepción del numeral 11 y el numeral 18, el cual, está indeterminado. No obstante, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de los mismos, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.*

*Adicionalmente, acorde con la caracterización remitida, se determinó en el numeral 4.5. del presente concepto técnico, que, para ambos puntos de vertimientos, el usuario **CUMPLE** con los valores límites máximos, los rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0631 de 2015, Artículo 8, matriz carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub> y la Resolución SDA 3956 de 2009, Artículo 11, (aplicable por rigor subsidiario).*

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la Calle 175 No. 70 – 75 (Nomenclatura actual), para los puntos de vertimientos hacia la red de acequias de la **carrera 72 y calle 175** procedentes de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.*

Punto calle 175	4°45'48.56"	74°3'43.37"
Punto carrera 72	4°45'50.37"	74°3'46.59"

### Resolución No. 00668

*El presente trámite ambiental fue evaluado en coherencia con la información solicitada en el requerimiento efectuado al usuario mediante el oficio 2022EE275141 del 25/10/2022, como consta en el capítulo 4.6. del presente concepto técnico.*

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*"

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **Resolución No. 00668**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

### Resolución No. 00668

**3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.**

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*  
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

### **Resolución No. 00668**

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016. Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

*“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.(...)”*

#### **5. Del caso objeto de análisis**

Que la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 12 de diciembre de 2003, identificada con NIT 800.226.292-7; presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter a la red de acequias de la CARRERA 72 Y CALLE 175 las aguas residuales del predio ubicado en la **Calle 175 No. 70 - 75** (Casa 1, Casa 2, Casa 3, Casa 4, Casa 5, Casa 6, Casa 7, Casa 8, Casa 9, Casa 10, Casa 11, Casa 12, Casa 13, Casa 14, Casa 15, Casa 16, Casa 17, Casa 18, Casa 19, Casa 20, Casa 21, Casa 22, Casa 23, Casa 24, Casa 25 y Casa 26), de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

**Resolución No. 00668**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 15569 de 20 de diciembre de 2022 (2022IE325978)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 15569 de 20 de diciembre de 2022 (2022IE325978)**, consideró viable desde el punto de vista técnico y ambiental otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, , representado legalmente por la la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**; es objeto del cobro de Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a esta autoridad ambiental la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

**Resolución No. 00668**

**IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de:

*"(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 12 de diciembre de 2003, con NIT 800.226.292-7, representado legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170, para la descarga de aguas residuales domésticas en los puntos de vertimiento Canal Calle 175 con coordenadas geográficas 4°45'48.56"N - 74°3'43.37"W (X: 101713.61 N – Y: 118506.19 E) y Canal Carrera 72, con coordenadas geográficas 4°45'50.37"N - 74°3'46.59"W (X: 101620.75 N – Y: 118557.39 E), generadas en el predio ubicado en la **Calle 175 No. 70 - 75** (Casa 1, Casa 2, Casa 3, Casa 4, Casa 5, Casa 6, Casa 7, Casa 8, Casa 9, Casa 10, Casa 11, Casa 12, Casa 13, Casa 14, Casa 15, Casa 16, Casa 17, Casa 18, Casa 19, Casa 20, Casa 21, Casa 22, Casa 23, Casa 24, Casa 25 y Casa 26) CHIPS

**Resolución No. 00668**

AAA0122FADM, AAA0122EZWF, AAA0122EZUZ, AAA0122EZTO, AAA0122EZPP,  
AAA0122EZOE, AAA0122EZFT, AAA0122EZE, AAA0122EZNN, AAA0122EZMS,  
AAA0122EZLW, AAA0122FACX, AAA0122EZKL, AAA0122EZJH, AAA0122EZHY,  
AAA0122EZDM, AAA0122EZCX, AAA0122EZBR, AAA0122EZAF, AAA0122FABR,  
AAA0122FAAF, AAA0122EZSK, AAA0122EZRU, AAA0122EZZM, AAA0122EZYX,  
AAA0122EZXR, de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte  
considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 15569 de 20 de diciembre de 2022 (2022IE325978)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y copia del mismo deberá ser entregada al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 12 de diciembre de 2003, identificado con NIT 800.226.292-7, representado legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la presente resolución, a partir de la cual comienza la vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

**Resolución No. 00668**

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

**Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO<sub>5</sub>)**

**Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte

**Resolución No. 00668**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO <sub>5</sub> )		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica es mayor a 125 Kg/día DBO <sub>5</sub> )

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  - Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
4. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

### **Resolución No. 00668**

El informe de la caracterización del vertimiento que debe ser presentado ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

**NOTA:** En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

**Resolución No. 00668**

**NOTA:** Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (**Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015**).

5. El usuario deberá remitir informe de caracterización anual donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de ejecutoria del acto administrativo, a partir de esa fecha registrará el período de la anualidad en la cual el usuario deberá remitir la información.
6. El usuario que deberá mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya. Así como, deberá tener en cuenta al momento de realizar la liquidación del servicio por seguimiento al permiso de vertimiento otorgado, es necesario remitir los costos del proyecto incluyendo el valor total del proyecto, obra o actividad el cual comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación.
7. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
8. Se aclara que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la Calle 175 No. 70 - 75 de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.
9. El usuario **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 12 de diciembre de 2003, identificado con **NIT 800.226.292-7**, deberá Presentar a los sesenta (60) días calendario, después de ejecutoriado el acto administrativo la siguiente información:

**Resolución No. 00668**

- Subsanan y aclarar el numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Subsanan y aclarar el numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
- Cálculos del pozo séptico (volumen útil de cada cámara) y dimensiones acordes con el número de contribuyentes (Nc), tiempo de retención (T) y contribución de aguas residuales (L/día) del conjunto, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada. Lo anterior, haciendo claridad sobre las condiciones reales y construida del sistema de tratamiento actualmente.
- Señalar las condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción de las trampas de grasas, funcionamiento y diseño técnico. Así mismo, presentar las condiciones de eficiencia y porcentaje de remoción de todas las unidades que componen el sistema de tratamiento. Lo anterior, haciendo claridad sobre las condiciones reales y construida del sistema de tratamiento actualmente.

**ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 12 de diciembre de 2003, identificado con NIT 800.226.292-7, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

**ARTÍCULO SEXTO. –** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**Resolución No. 00668**

**ARTÍCULO OCTAVO.** – El **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 12 de diciembre de 2003, identificado con NIT 800.226.292-7, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO NOVENO - Notificar** el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada por la alcaldía local de Suba el día 12 de diciembre de 2003, identificado con NIT 800.226.292-7, representado legalmente por la señora **GLORIA ESPERANZA VARGAS VENEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.959.170, en la **CALLE 175 No. 70 - 75** de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

